CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO" QUE CELEBRAN:

I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES JOSÉ MIGUEL ANGEL LUNA FRAUSTO y LILIANA MAGALI GOMEZ CASANOVA.

II. EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN SE DESIGNARA COMO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ, FERNANDO CASTRO RUBIO Y MARTHA ALICIA PEÑA EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO ORIGINAL.
Con fecha 19 de Enero de 2009 "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo "El Contrato Original") por virtud del cual "EL MUNICIPIO" dispuso de la cantidad de $ 450´000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), así mismo y para el exacto cumplimiento de las obligaciones en especial las de pago "EL MUNICIPIO" afectó el 100% (cien) por ciento de los derechos sobre las Participaciones que en ingresos Federales le corresponde derivadas del Fondo General de Participaciones, así como el ejercicio de tales derechos al Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago (identificado con el número F/4042388) que "EL MUNICIPIO" constituyó con BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA precisamente el día 19 de Enero de 2009.

Asimismo en "El Contrato Original" "EL MUNICIPIO" se obligó a establecer y mantener durante toda la vigencia del mismo y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del crédito y sus demás accesorios, un Fondo de Reserva dentro del patrimonio del fideicomiso que en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de $ 11´900,000.00 (Once millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual en caso de ser necesario se usará para completar los pagos de principal, intereses y demás accesorios de "El Contrato Original".

"El Contrato Original" quedó debidamente inscrito ante: (i) el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco que lleva la Secretaria de Finanzas del Estado en mención precisamente el día 20 de Enero del 2009, bajo la inscripción 001/209; y (ii) el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo la inscripción 040/2009, precisamente el día 21 de Enero de 2009.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes:

1- Que "EL MUNICIPIO" al cual representan, es una Institución de orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115

fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que el cargo de Presidente y Síndicos Municipales lo acreditan en términos de la Copia de la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Munícipes para la Integración del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, de fecha 13 de Julio de 2009, cuya copia se agrega al presente convenio como **Anexo "Uno"** para formar parte integrante del mismo, así como copia certificada de la toma de protesta respectiva de fechas 31 de Diciembre de 2009, cuya copia se agrega al presente contrato como **Anexo "Dos"** para formar parte integrante del mismo.

3.- Que la calidad de Encargado de la Hacienda Municipal lo acredita en términos de la copia del acuerdo de Ayuntamiento número 023/2010, aprobada en la sesión de Ayuntamiento de fecha 10 de Enero de 2010, cuya copia se agrega al presente instrumento como Anexo "Tres" para formar parte del mismo.

4. Que ha propuesto a "BANCOMER" modificar sólo a partir de la celebración y entrada en vigor de este Convenio, las Cláusulas: (i) Sexta y que se refiere a Intereses Ordinarios y (ii) Décima, y que se refiere a pagos anticipados de "El Contrato Original", en el entendido de que las modificaciones que dan origen al presente instrumento son producto de la voluntad y buena fe de "LAS PARTES" basándose las mismas en la propuesta ofertada por "BANCOMER". Copia del escrito presentado por "BANCOMER" y que contiene la Oferta se adjunta al presente instrumento como **Anexo "Cuatro"** para formar parte de mismo.

5.- Que a la fecha de celebración del presente Convenio "EL MUNICIPIO" ha efectuado amortizaciones al capital del crédito y que dichas amortizaciones en su conjunto importan la cantidad de $8`035,704.00 (Ocho millones treinta y cinco mil setecientos cuatro pesos con 00/100 Moneda Nacional), en consecuencia el saldo insoluto del crédito a la fecha de firma del presente convenio representa la cantidad de $441`962,296.00 (Cuatrocientos cuarenta y un millones novecientos sesenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con 00/100 Moneda Nacional).

6.- Que los recursos del Crédito que con anterioridad le fueron otorgados por "BANCOMER" han sido dispuestos en su totalidad.

7.- Que ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable; y en general administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Convenio, información que a la fecha de firma del presente instrumento no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

8. Que en términos de sesión ordinaria de fecha 27 de Febrero de 2010, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorizó a los representantes de "EL MUNICIPIO" para suscribir el presente Convenio cuya autorización recayó en el acuerdo número 0034/2010. Copia de la resolución del Ayuntamiento de Puerto Vallarta se agrega al presente instrumento como **Anexo "Cinco"** para formar integrante del mismo.

II. Declara "BANCOMER", a través de sus representantes:

1.- Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio.

2.- Que acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública

número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos Sociales.

3.- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números 90,762 de fecha 16 de Octubre de 2007, pasada ante le fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal y 78,310 de fecha 05 de diciembre de 2003 pasada ante la fe del mismo Notario que la anterior, y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo la inscripción 64010, mismas que se agregan al presenta instrumento como **Anexo "seis".**

4. Que ha recibido de manera formal por parte de "EL MUNICIPIO" una solicitud, cuya esencia radica precisamente en modificar las cláusulas que han quedado precisadas en la Declaración I (uno romano) numeral 4 (cuatro) de este instrumento.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" de manera conjunta:

Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como reconocen la fuerza y validez de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas contenidas en este convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICACIÓN a "EL CONTRATO ORIGINAL". Por medio del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan en modificar la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO ORIGINAL" para que en lo sucesivo quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

SEXTA. INTERES ORDINARIOS.-

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según este término se define más adelante) más **1.60 (uno punto sesenta)** puntos porcentuales.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente contrato:

0142

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de "Crédito" del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa cada periodo de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en el entendido de que: (i) el Primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de disposición parcial o total del "Crédito" y terminará el último día calendario del mismo mes en que se haya efectuado dicha disposición; (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el primer día calendario del mes inmediato siguiente y terminaran el último día calendario de ese mismo mes; y (iii) cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito" como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más 1.60 (Uno punto sesenta) puntos porcentuales.

Para los efectos del presente contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN a "EL CONTRATO ORIGINAL". Por medio del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan modificar la Cláusula Décima de "EL CONTRATO ORIGINAL" para que en lo sucesivo quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

DECIMA. PAGOS ANTICIPADOS.-
"EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos, así mismo y para el caso de existir remanente en el pago anticipado este se aplicará al pago de la última de las amortizaciones de "El Crédito" materia de este instrumento, lo mismo pasará con la antepenúltima amortización y así sucesivamente.

Dichos pagos anticipados no generarán costo alguno para el cliente, en los términos del siguiente párrafo.

En caso de que "EL CLIENTE" opte por realizar pagos anticipados, los deberá de realizar en la Fecha de Pago de Intereses (según dicho término ha quedado definido con anterioridad), a fin de que no se genere ningún costo por ese concepto. Si "EL CLIENTE" efectúa pagos anticipados fuera de la Fecha de Pago de Intereses, tales pagos pueden generar algún costo a "BANCOMER" el cual deberá ser cubierto por "EL CLIENTE", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

TERCERA.- DE LA INSCRIPCIÓN DE "EL CONVENIO". "LAS PARTES" convienen en establecer como obligaciones a cargo de "EL MUNICIPIO" las que a continuación se enuncian:

a). "EL MUNICIPIO" gestionará y obtendrá en definitiva la inscripción del presente Convenio ante: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (ii) el Registro el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco; (iii) el Registro del Fiduciario

b) En orden de lo anterior queda entendido para "LAS PARTES" que las modificaciones pactadas en el presente instrumento, surtirán sus efectos una vez que: (i) "EL MUNICIPIO" acredite de manera fehaciente a "BANCOMER" que el Convenio ha quedado debidamente inscrito ante todos y cada

0110

uno de los registros que han quedado precisados en el inciso a) que antecede. (ii) "EL MUNICIPIO" acredite de manera fehaciente a "BANCOMER" que el convenio para dirimir controversias ha sido debidamente suscrito con "EL MUNICIPIO" en su calidad de Fideicomitente.

CUARTA. NO NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DE "EL CONTRATO ORIGINAL". "LAS PARTES" en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica Novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas de "El Contrato Original"; pues es intención de "LAS PARTES" la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que salvo por las modificaciones establecidas en este Convenio y que serán aplicables sólo a partir de su inscripción ante los registros que han quedado precisados en la Cláusula Tercera del presente instrumento; las demás Cláusulas de "El Contrato Original" que no se hayan modificado por lo pactado en este Convenio subsisten con todo su valor y fuerza legal, mismas que se tienen aquí por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En constancia de lo anterior, el presente Convenio se firma por quintuplicado quedado en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, a los 07 siete de Abril de 2010 dos mil diez.

BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado en este acto por:

LIC. JOSÉ MIGUEL ANGEL LUNA FRAUSTO

LIC. LILIANA MAGALI GÓMEZ CASANOVA

MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Representado en este acto por:

C. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ
Presidente Municipal

C. FERNANDO CASTRO RUBIO
Síndico Municipal

C. MARTHA ALICIA PEÑA
Encargada de la Hacienda Municipal.

0139

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Articulo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los articulos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 001/2009 Fecha Enero 20/2009
Guadalajara, Jal. 20 de Abril de 2010

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Articulo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SHCP

No. de Inscripción 040/2009
México, D.F. a 21 de Enero de 20
Nombre

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HASTA POR LA CANTIDAD DE $450`000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).